haber cumplido la edad reglamentaria el día trece de abril de mil novecientos ochenta, cesando en su actual destino. Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos

ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

## MINISTERIO DE HACIENDA

7757

ORDEN de 8 de abril de 1980 por la que se nombra Jefe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, con categoría de Subdirector general, a don Luis Ramón Beneyto Juan.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien nombrar Jefe de la Oficina Presupuestaria de este Departamento, con categoría de Subdirector general, a don Luis Ramón Beneyto Juan, del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios, con número de Registro de Personal A27HA000602.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 8 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

7758

ORDEN de 11 de abril de 1980 por la que se dispone el cese de don Juan Alberto Saigi Grau como Sub-director general de Informática Fiscal, de la Dirección General de Tributos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas, este Ministerio acuerda el cese de don Juan Alberto Saigi Grau Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

como Subdirector general de Informática Fiscal, de la Dirección

General de Tributos, por pase a otro destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Dirección General de Tributos, el interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda,

ORDEN de 11 de abril de 1980 por la que se nombra 7759 Subdirector general de Informática Fiscal a don Oti-lio Fernández Villafañe.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas, este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Otilio Fernán-

este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Otilio Fernandez Villafañe Subdirector general de Informática Fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Dirección General de Tributos, el interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 11 de abril de 1980 por la que se nombra Secretario general de la Subsecretaria de Hacienda a don Juan Alberto Saigi Grau. 7760

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 14, apartado 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, He tenido a bien nombrar Secretario general de la Subsecretaría de Hacienda a don Juan Alberto Saigi Grau.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

## **OPOSICIONES Y CONCURSOS**

# M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7761

RESOLUCION de la Subsecretaria de Obras Públicas y Urbanismo por la que se anuncia una plaza vacante, a proveer entre funcionarios de ca-rrera del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Esta Subsecretaria ha resuelto anunciar; a efectos de su provisión. la plaza vacante que figura en el anexo de la pre-

Adscripción: Funcionarios de carrera del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Solicitudes: Se dirigirán a esta Subsecretaría por conducto reglamentario, cuando proceda, mediante instancia ajustada al modelo aprobado por Resolución de 3 de junio de 1967 (\*Boletín Oficial del Estado\* del 13). Los Servicios en que se presenten aquéllas las remitirán a la mayor brevedad, y directamente, a la Sección Primera de Cuerpos Especiales de la Dirección General de Servicios, cuidando especialmente de estampar con claridad en ellas el sello de registro de entrada, con la fecha de ésta. Quienes no se hallen afectos a ninguna dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las presentarán en el Registro General de éste o en cualquiera de los Organismos u oficinas previstos por el artículo 55 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Plazo de presentación: Diez días hábiles.

Requisitos: Hallarse en situación administrativa de activo en el referido Cuerpo; de encontrarse en situación distinta a la

el referido Cuerpo; de encontrarse en situación distinta a la expresada, se solicitará el reingreso, debiendo existir vacante presupuestaria para obtenerlo antes de finalizar el plazo de presentación de instancias, para que las peticiones puedan ser tenidas en cuenta a efectos de este anuncio.

Primera.-Se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

Tiempo de servicios en las situaciones administrativas de activo, excedencia especial y supernumerario (en las condiciones del artículo 46, 1, a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. siempre que la plaza esté atribuida a funcionario de carrera del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos) y aquel otro efectivamente prestado en funciones de dicho Cuerpo en la Administración Pública. 2. Antigüedad en la misma Dirección General.

Antiguedad en la misma Direction General.
 Eficacia demostrada en destinos anteriores.
 Especial preparación.
 Titulaciones universitarias en relación con el desempeño de la plaza (éstas se acreditarán documentalmente).

Segunda.— a la vista de la propuesta en terna que, conforme a las previsiones de la Orden comunicada de 22 de diciembre de 1979, formule la ponencia, constituída de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 1 de junio de 1976 (-Boletín Oficial del Estado» del 14), con la modificación introducida por dicha Orden comunicada, el Departamento adjudicará la plaza al funcionario que considere más idóneo de los que figuren pla expreseda terne.

en la expresada terna.

Tercera.—El funcionario nombrado no podrá solicitar otra plaza durante dos años, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1963 («Boletin Oficial del

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. Madrid, 17 de marzo de 1980.—El Subsecretário, Manuel Pérez Olea.

Sr. Subdirector general de Personal Funcionario.

### ANEXO QUE SE CITA

Jefe del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Regadíos de la Confederación Hidrográfica del Duero, con residencia en Valladolid.

## MINISTERIO DE EDUCACION

7762

ORDEN de 8 de abril de 1980 por la que se convo-can pruebas para la provisión de plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato de Lengua y Cultura Vasca.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1049/1979, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), regulaba la incorporación de la lengua vasca al sistema de enseñanza del País Vasco y disponía en su artículo 2.º, 3, que en los Institutos Nacionales de Bachillerato se procedería a la creación de cátedras de Lengua y Cultura Vasca, conforme a las dotaciones disponibles. Por Orden de 16 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) se publicaban los cuestionarios de las pruebas de oposición de ingreso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en la citada esignatura.

de Bachillerato en la citada asignatura.

de Bachillerato en la citada asignatura.

Al ser la primera vez que se convocan pruebas selectivas de esta materia y no existiendo Profesores agregados de Bachillerato de esta asignatura, resulta de imposible aplicación lo previsto en el artículo 112, 1, de la Ley General de Educación, sobre concurso de méritos entre Profesores agregados para acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, por lo que todas las plazas convocadas se distribuirán entre los turnos previstos en el artículo 112,2 de la Ley General de Educación. Por las mismas razones no es posible la aplicación de lo previsto en el artículo 4.º del Real Decreto 161/1977 que regulaba el ingreso en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Agregados Numerarios de Bachillerato sobre la composición de los Vocales ngreso en los Cuerpos de Catedráticos y Protesores Agregados Numerarios de Bachillerato sobre la composición de los Vocales de los Tribunales mediante sorteo, por lo que los mismos, por una sola vez y para esta convocatoria, serán nombrados libremente por el Ministerio de Educación, entre los Catedráticos de Institutos Nacionales de Bachillerato que sean Licenciados en Filología con reconocido conocimiento de la Lengua o Cultura Vacco. Vasca.

Vasca.

Asimismo procede ampliar los Centros de docencia en sustitución del Certificado de Aptitud Pedagógica, previstos en la
disposición transitoria segunda del Real Decreto 161/1977, de
21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), a
las Facultades de Filosofía y Letras, Filología y Escuelas Universitarias, cuando se haya impartido docencia de Lengua o

versitarias, cuando se haya impartido docencia de Lengua o Cultura Vasca.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y existiendo vacantes en las plantillas fijadas en la Ley 23/1979 del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, procede convocar pruebas selectivas para la provisión de la asignatura de Lengua o Cultura Vasca, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación, Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública y en lo que resulte aplicable del Real Decreto 22/1977, de 30 de marzo (Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y Real Decreto 181/1977, de 21 de enero. En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar la provisión de diez plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, con arreglo a las siguientes

### Bases de convocatoria

### I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES

Las plazas convocadas se distribuirán entre los dos turnos en la forma que se indica a continuación:

urno de concurso-oposición libre,

Cinco plazas para el turno de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

Turno de concurso-oposición restringido.

Cinco plazas para el turno de concurso oposición restringido, que constará, igualmente, de las fases de concurso, oposición y prácticas.

Las plazas convocadas a estos dos turnos serán acumulables entre si.

## II. DETERMINACION DE VACANTES

Las plazas convocadas son las que figuran en el anexo I de la presente convocatoria, siendo la primera para el turno libre, la segunda para el turno restringido, la tercera de nuevo para el turno libre y así sucesivamente.

### III. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

- 1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

1.2. Tener cumplidos dieciocho años.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado.

1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de

delitos dolosos.

1.7. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).

1.8. Estar en posesión del certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor de Lengua o Cultura Vasca en Facultades o Escuelas Uni-

versitarias, o bien como Profesor en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, aunque se trate de asignatura distinta a Lengua o Cultura Vasca, en alguno de los siguientes Centros:

a) Institutos Nacionales de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
 b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
 c) Centros Oficiales de Patronato.

Secciones Filiales. Colegios Libres Adoptados.

Colegios Reconocidos o Autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
g) Centros Especializados del Curso Preuniversitario.
h) Centros Homologados, Habilitados o Libres de Bachille-

rato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados Uni-versitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

Memoria a que alude el apartado 5.2.d.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 11.2 de la presente Orden. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito de los apartados 1.8 y 1.9 que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal tores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pago de derechos.

### 2.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado conforme al anexo III a la presente convocatoria.

2.2. Organo a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 5 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato), pudiendo ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.4. Importe de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Alcalá, 34, duría del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Alcalá, 34, Madrid-14), o en las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, la cantidad de 1.950 pesetas en concepto de derechos (90 por formación de expediente y 1.860 por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. La Habilitación y las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio, o en las respectivas Delegaciones Provinciales. Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros con la mayor claridad y precisión posibles, los siguientes datos:

Nombre y apellidos.

Asignatura: Lengua o Cultura vasca. Cuerpo, Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º, 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no le hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

2.6. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsa-narse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Admisión de aspirantes.

### 3.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública una lista provisional de

admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

#### 3.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Lev de Procedimiento Administrativo.

#### 3.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se públicará en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 3.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación del Tribunal en las fases de concurso y oposición.

#### 4.1. Tribunal calificator.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento del Tribunal que habrá de juzgar las fases de concurso y oposición, haciendose pública su composición en el «Boletín Oficial del

### 4.3. Composición del Tribunal.

El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación entre Catedráticos numerarios de Universidad o Profesores agregados de Universidad.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Catedráticos numerarios de Bachillerato, designados libremente por el Ministerio de Educación, y que se encuentren en situación de activo.

### 4.3. Constitución del Tribunal.

- 4.3.1. Para la constitución del Tribunal será precisa la asis-4.3.1. Para la constitución del Tribunal sera precisa la assetencia del Presidente títular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente títular se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales por el Fresidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberán recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la Resolución que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.
- 4.3.2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituido el Tribunal sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.
- Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

### 5.1. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el anexo I de la Orden ministerial de 16 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero).

5.2. Acto de presentación, sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes y comienzo del primer ejercicio.

Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores con quince días de antelación, como mínimo, en el «Boletín Oficial del Estado».

El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes lo realizará el Tribunal el día del acto de presentación de opositores.

En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuan-tos méritos consideren oportunos, según el baremo anexo II a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justi-ficados, de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello, los opositores deberán comprobar antes de la entrega de los do-cumentos que áctos reúren las condiciones exigidas cumentos que éstos reúnen las condiciones exigidas. Para la justificación de los méritos alegados, los opositores

deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Méritos académicos: Certificación académica.
b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegado como mérito.
c) Servicios docentes: Para los prestados en Facultades, certificación del Secretario, con el visto bueno del Decano; para

los prestados en Escuelas Universitarias, certificado del Secretario, con el visto bueno del Director de las mismas. Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) de la norma 1.8, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) a h) de la expresada norma, certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media. Si los Centros en que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a que hubiera expedidas por los mismos órganos de los Centros a que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado. En estas certificaciones se hará constar la relación de los servicios, así como el carácter con que se prestan.

Memoria, en la que se exponga una programación razod) Memoria, en la que se exponga una programación razu-nada de la asignatura, que desarrolle los temarios oficiales del Plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibligráficas. Dicha Memoria será requisito indispensable para tomar parte en el presente concurso-oposición. En caso de no presentarla, el Tribunal excluirá al opositor y lo comunicará a la Dirección General de Personal.

Recuperación de la documentación presentada al concurso: Una vez expuesta en el tablón de anuncios la relación de aprobados, los opositores podrán retirar, en el lugar, fecha y hora que el Tribunal haya fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor; en cuyo caso, el Tribunal podrá retener su documentación a efectos de comprobación o prueba.

Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación. Esta documentación pasará a ser destruida por la Administración.

tración.

#### 5.3. Comienzo.

El acto de presentación tendrá lugar entre los días 1 y 14 de

agosto.

En este acto de presentación el Tribunal anunciará fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

### 5.4. Desarrollo.

5.4.1. Concurso: En él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, con arreglo al baremo anexo II a la presente convocatoria.

El Tribunal deberá hacer público, en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.4.2. Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de las capacitates en esta fase los conocimientos.

de los aspirantes, y constará de los siguientes ejercicios elimi-

natorios:

1. Ejercicio escrito: Consistirá en la exposición escrita, en el plazo de cuatro horas, de dos temas, sacados a suerte entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el apartado 5.1.

- 2. Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema, elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña critica de la bibliografía utilizada.
- 3. Ejercicio práctico: Podrá constar de varias partes, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el párrafo primero del apartado 5.2.

Todos los ejercicios serán desarrollados en Lengua vasca.

La lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios será pública y el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, la relación de los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante.

### 5.5. Orden de actuación.

La realización de los ejercicios escrito y práctico de la fase de oposición será simultánea para los aspirantes del turno libre y restringido.

La lectura de estos ejercicios, así como el ejercicio oral, se llevará a cabo por los aspirantes del turno restringido, en cada ejercicio, tras los aspirantes del turno libre.

### .6. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.
  - 5.8. Exclusión de los aspirantes.

5.8.1. Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que se formuló.

5.8.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

- 8. Calificación de la fase de concurso y oposición.
- 6.1. La calificación de la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le correspondan, con arreglo al baremo anexo III a la presente convocatoria.

6.2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos, quedando eliminados los aspirantes

que no alcancen esa puntuación.

- La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallandose la puntuación media entre las calificaciones restantes.
  - 7. Lista de aprobados en la fase de oposición.

7.1. Finalizada la fase de oposición el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, separando el turno libre del turno restringido, teniendo en cuenta que el número de aprobados entre los dos turnos no podrá ser superior al número de plazas convocadas. Se entenderá nula de pleno derecho si la propuesta excede del número de plazas convocados in projucio de la posible.

del número de plazas convocadas, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros del Tri-bunal al efectuar propuesta fuera de las normas de esta con-

vocatoria.

El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios donde se celebre el último ejercicio de la oposición la relación de oposi-tores aprobados, remitiéndola seguidamente a la Dirección General de Personal.

- 7.2. En caso de que al confeccionarse la lista de aprobados se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:
  - Mayor puntuación en la fase de concurso.
- 2.º Mayor edad, estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.
- 8. Presentación de documentos y adjudicación de vacantes.
- 8.1. La adjudicación de vacantes se realizará de la siguiente forma:

a) Si en ninguno de los dos turnos el número de aprobados

a) Si en ninguno de los dos turnos el número de aprobados es superior al de plazas convocadas para el mismo, cada turno elegirá por orden de puntuación entre sus vacantes respectivas.
b) Si en alguno de los dos turnos el número de aprobados es superior al de plazas convocadas para el mismo, elegirán en primer lugar los opositores del turno con menos número de aprobados entre sus plazas y a continuación elegirán los opositores del otro turno entre sus plazas más las que no hayan resultado cubiertas del turno anterior.

Finalizada la adjudicación de vacantes el Tribunal remitirá a la Dirección General de Personal la lista de aprobados con el destinó que haya correspondido a cada opositor junto con los

documentos exigidos en el siguiente apartado.

8.2. En el acto de elección de vacantes todos los opositores aprobados deberán entregar al Tribunal los siguientes docu-

mentos:

a) Una instancia conforme al modelo previsto en el anexo IV

- a) Una instancia como de la consociación de esta convocatoria.

  b) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo V a la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentase la citada declaración en el plazo previsto perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición. ciones en el concurso-oposición.
- 9. Publicación de la lista de aprobados, destino y nombramiento de funcionarios en prácticas.
- El Ministerio publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aprobados con el destino que haya correspondido a los opositores, nombrándoles funcionarios en prácticas. La incorporación habrá de realizarse el primer día del curso siguiente a la finalización de las fases de concurso y oposición.
  - 10. Fase de prácticas.
- 10.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las cátedras que hayan co-

rrespondido a los opositores conforme a la norma 9, con desem-peño de la función docente en plena validez académica. La duración de las prácticas no podrá exceder de seis meses.

10.2. Las prácticas se calificarán con apto y no apto.

A estos fines, por la Dirección General de Personal se designará una Comisión Calificadora constituida por un Inspector Técnico de Bachillerato o de Enseñanza Media, como Presidente y como Vocales por los Catedráticos numerarios de Bachillerato en situación de activo, que en cada supuesto se determinan. Las Comisiones actuarán bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación que extentarán que existence existence. Ciencias de la Educación que orientarán sus criterios.

10.3. En la Resolución donde se designa la composición de la Comisión Calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

10.4. Si la calificación resultase no apto, el aspirante podrá

realizar de nuevo las prácticas.

- Lista definitiva de aprobados y presentación de docu-
- Una vez superada la fase de prácticas por la Dirección General de Personal se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en el concursooposición.
- 11.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista de-finitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, en el Registro General del Ministerio de Educación, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:
- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspon-
- diente.
  b) Título académico alegado para tomar parte en el concur-

Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por un Si este titulo hubiese sido ya expedido, se justificara por un testimonio notarial del mismo o fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido se justificará este extremo mediante una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Departamento o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron dición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes de-

rechos.

c) Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psiquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuana de la Administración del Estado, Institucional o Local,

Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Certificación negativa de antecedentes penales por deli-

e) Certificación negativa de antecedentes penales por delitos dolosos.

f) Certificación de haber obtenido el certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato en un Instituto de Ciencias de la Educación, o en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesor en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 1.8.

En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de Facultades, por el Secretario, con el visto bueno del Decano; si se trata de Escuelas Universitarias, por el Secretario, con el visto bueno del Director de las mismas; is se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) y h).

g) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las

g) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos de Registro Civil o Consulares, que acrediten la posesión actual

de la nacionalidad española.

- Excepciones: Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documen-talmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organis-mo del que dependan, en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:
- a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.
c) Título académico que poseen y fecha de expedición.
d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

#### 12. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación se procederá al nombramiento de los interesados como funciona-rios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato. Los nombrados serán incluidos en la relación de di-cho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley d) Funcionarios Civiles del Estado.

### 13. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán les interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles

del Estado.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de pose-

Desde la conclusion de las practicas hasta la toma de pose-sión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico adminis-trativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el presente concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga de plazo concedido por la Dirección General de Personal.

#### 14. Incompatibilidad.

Es incompatible la presentación de solicitudes para participar en el turno libre y en el restringido.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### IV. CONCURSO-OPOSICION BESTRINGIDO

Las normas para la provisión de plazas por el turno de con-curso-oposición restringido serán las mismas que para el con-curso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se contienen:

### 1. Condiciones.

Tener acreditados diez años de servicios como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o en el extinguido Cuerpo de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

No será exigible el requisito contenido en la norma 1.8 de la presente convocatoria.

### 2. Presentación de documentos.

De conformidad con el apartado 11.2 del concurso-oposición libre de esta Orden, los aspirantes por el turno restringido de-berán enviar, además, hoja de servicios que acredite tener pres-tados diez años de docencia, según el apartado anterior.

### 3. Orden de actuación.

La realización de los ejercicios escritos y prácticos de la fase de oposición será simultánea para los aspirantes del turno libre y restringido. La lectura de estos ejercicios, así como del ejercicio oral, se llevará a cabo por los aspirantes del turno restringido, en cada ejercicio, tras los aspirantes del turno libre.

- 4. Listas y relaciones de puntuaciones.
- El Ministerio de Educación y el Tribunal harán figurar en listas distintas a los opositores del turno libre y restringido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 8 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

### ANEXO I

INB Bilbao, «Barrio Churdinaga», femenino número 2.

INB Bilbao, "Barrio Churdinaga", femenin INB Durango, "Fray Juan de Zumárraga". INB Eibar, "Ignacio Zuloaga". INB Fuenterrabia (mixto). INB Guernica (mixto). INB Ondárroa (mixto). INB Rentería (mixto). INB San Sebastián, "Barrio Bidebieta". INB Vargara (mixto).

INB Vergara (mixto).

#### ANWXO II

#### Baremo

#### 1. Antecedentes académicos.

	_	Puntos
1.1.	Por expediente académico con nota media	
	de notable en la titulación alegada para	0.50
1.2.	ingreso en el Cuerpo Por expediente académico con nota media	0,50
	de sobresaliente en la titulación alegada	
1.3.	para el ingreso en el Cuerpo Por premio extraordinario en la titulación	0,7 <b>5</b>
	universitaria alegada para ingreso en el	
1.4.	Cuerpo	1,00
	universitaria alegada para el ingreso en el	1.00
1.5.	Cuerpo	1,00
	de la titulación universitaria alegada para	0.50
1.6.	el ingreso en el Cuerpo Por cada título de Licenciado, Ingeniero o	0,50
	Arquitecto distinto del alegado para el in-	0.50
1.7.	greso en el Cuerpo Por cada grado de Doctor en otra titula-	0,50
1.0	ción universitaria	0,50
1.8.	Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciados, Inge-	
	niero o Arquitecto	0,20

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 3,50 puntos.

de 3,50 puntos.

Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. Así como los apartados 1.2 y 1.3.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las califaciones no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará como 5,5 puntos, el notable con 7,5 puntos, el sobresaliente con 9 y la matrícula de honor con 10. Se considerará nota media notable la de 7 a 8,49 y de sobresaliente de 8,5 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación política, Educación física y Religión.

ligión.

A estos efectos de valoración del apartado 1.2 y 1.3, uni-camente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos unicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

La calificación obtenida en el grado de Licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente

académico.

- Trabajos de investigación y publicaciones de carácter cien-tífico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición.
  - Se podrán asignar por este concepto un máximo de: 1,50 puntos.
- Memoria en la que se exponga una programación razonada de la asignatura que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo cor los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria).
  - Se podrán asignar por este concepto un máximo de: 1,50 puntos.

### 4. Servicios docentes prestados.

		Puntos		
	·			
	En Centros de los enumerados en los apartados a) y e) de la norma 1.8 (por curso).	0,50		
4.2.	En los Centros de los enumerados en los apartados fl. g) y h) de la norma 1.8 (por			
	curso	0,25		

El máximo de puntos que podrán obtenerse por este apartado serán 3,50. No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se entenderá por curso completo aquel en que se hayan prestado al menos seis meses de servicios como profesor. No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 4.1 y 4.2 cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

Los servicios docentes a que alude el apartado 4 sólo serán puntuados cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones para asignatura de concurso-oposición.

## ANEXO III

Solicitud de acceso por concurso-oposición al Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato para la asignatura de «Lengua y cultura vasca»

		Libre 🗆	Restringido 📋				
	Ap	ellidos	Nombre				
	<del></del>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u>.                                    </u>	<del></del>			
Fech	a de nacimiento						
Día	Mes Año	_	Localidad	Provincia			
	<u> </u>	Natural de					
on docum	nento nacional de i	dentidad número, exp	pedido en	el(día, mes, año)			
omicilio a	a efectos de notific	cación(calle, plaza, avenida)		alidad) (teléfono)			
aso de se	er funcionario o de	prestar actualmente servicios en la					
		(años, meses y días)					
		de haber pagado los derechos de es o fotocopia compulsada del resguar					
No se	e admitirá ninguna	solicitud sin este requisito.					
		FORMA EN QUE ABONA LOS	DERECHOS DE EXAMEN				
		Giro telegráfico	(Número de recibo.)				
		Giro postal	(Número de recibo.)				
		EL ABAJO FI	RMANTE				
OLICITA:		pruebas selectivas a que se refiere la ey, respeto a los derechos de las pe					
DECLARA:		dos y cada uno de los datos consign dministración del Estado y especial					
		1	E <b>n, a</b> (Fi	de de 1980 rma)			
		ANEXO	IV				
	Ilmo. Sr.₹						
dentidad 1	número	, nacido el	, domiciliado en				
	E: Que habiendo cultura vasca,	superado la fase de oposición de Ce turno, con el núm xigidus en la convocatoria, acompañ	atedráticos Numerarios de Bac ero de la lista única	chillerato, asignatura «Lengua			
2. O	eclaración jurada. etros.		-				
Œ	Detállese cuáles)		d	le de 1980 rma)			

### ANEXO V

### (DECLARACION JURADA)

	Don	·····	. <b></b>			con	documento	nacional	de identid	lad
núme	ro,	nacido el		, domicilia	do en	······································				
		en el Cuerpo de								
							- •		•	

### JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reune los siguientes requisitos:

- 1. Ser español
- 2. Tener cumplidos dieciocho años.
- Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.
- 4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- 5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- 7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/ 1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).
- 8. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (2) (3).
- Tener acreditado diez años de servicios como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica (4).

(Fecha v firma)

Elijase la fórmula. Declárese el requisito que posee. Solamente para los aspirantes del turno libre. Solamente para los aspirantes del turno restringido.

## MINISTERIO DE TRABAJO

7763

ORDEN de 8 de abril de 1980 por la que se designa Presidente del Tribunal de las oposiciones a Inspectores Técnicos de Trabajo a don Rafael Hurtado Ortega, Jefe de la Inspección Central de Tra-

Ilmo. Sr.: La Orden ministeial de 29 de septiembre de 1979 designa la composición del Tribunal de las oposiciones a Inspectores Técnicos de Trabajo, convocadas a su vez por Orden ministerial de 20 de abril de 1979, cuya presidencia, por delegación del Subsecretario del Departamento, la ostentaba don Carlos Niharra Martín, como Secretario general de la Inspección Central de Trabajo, y en sustitución del Jefe de la misma, por incompatibilidad de éste, en aplicación de lo dispuesto en al artículo 29 del Reglamento de la Inspección de Trabajo.

por incompatibilidad de éste, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122/1971, de 23 de julio.

Por Orden ministerial de 29 de marzo de 1980 ha sido designado Jefe de la Inspección Central de Trabajo don Rafael Hurtado Ortega y, de conformidad con lo dispuesto en la base IV, apartado 7, de la convocatoria de las oposiciones a Inspectores Técnicos de la Escala Técnica del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, que dispone: Que el Jefe de la Inspección de Trabajo formará parte del Tribunal en todo casos, se hace necesario modificar la Orden de 29 de septiembre de 1978 per la que se designaba la composición del Tribunal

de 1979, per la que se designaba la composición del Tribunal de oposiciones anteriormente citado, en el siguiente sentido:
Presidonte: Por delegación del Secretario del Departamento, don Rafael Hurtado Ortega, Jefe de la Inspección Central

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

# MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

7764

RESOLUCION del Tribunal calificador de las pruebas selectivas de la oposición libre y restringida para cubrir plazas de la Escala Facultativa / uxi-liar (Aparejadores) del Instituto Nacional de Asis-tencia Social por la que se hace pública la relación de aprobados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.1 de la Resolución del Instituto Nacional de Asistencia Social de 7 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 144), convocando oposición libre y restringida para cubrir dos plazas vacantes de la Escala Facultativa Auxiliar (Aparejadores) se hace pública la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas en turnos libre y restringido, con la puntuación obtenida, que a continuación se indica:

### Turno restringido

1. José Ramón Mera López: 17,50 puntos.

### Turno libre

38. Enrique Méndez Segovia: 28 puntos.

Los opositores aprobados deberán presentar la documentación que determina la base 9.1 de la Resolución de 7 de junio de 1979 (\*Boletín Oficial del Estado» número 144), en el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el \*Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—El Secretario del Tribunal, Emma Rubí Azorín.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Lucio Altares Talavera.